DNCP/DGAJ N° 13890/24

CASO N° 353/24

Asunción, 04 de diciembre de 2024

SEÑORES
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Unidad Operativa de Contrataciones
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 353/24 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS PARA LOS ACCESOS AL 2° PUENTE SOBRE EL PARANÁ ENTRE PRESIDENTE FRANCO - FOZ DE IGUAZÚ. ACCESO RURAL, LOTE N° 1: 0+000-19+100; LOTE N° 2: 19+100- 30+870 AD REFERENDUM DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PRÉSTAMOCON ID 388.870", CON ID N° 388.870.

En primer término, les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N° 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

La denuncia ingresada por la Sra. MARIA ESTELA VELAZQUEZ, en fecha 28 de noviembre del corriente, recibidas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 353/24, refiere lo siguiente: *"Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su digno intermedio donde corresponda a fin de presentar una denuncia contra el Consorcio CT Vial- Representantes Legales Ing. Isacio Vallejos Aquino y Ing. Joaquín Fernández Solano López, adjudicados para la construcción en el procedimiento de llamado MOPC No 131/2020 Licitación Publica Internacional para la contratación de empresas constructoras para los accesos al 2º puente sobre el rio Paraná entre Presidente Franco- Foz de Iguazú- Acceso Rural Lote No 1- ID: 388.870 – Contrato No 187/2021 MOPC-Resolución de Adjudicación No 786/2021 MOPC.*

Para la construcción el MOPC ha procedido a expropiar varios inmuebles ubicados en las zonas donde deben ser construidas las obras, entre los que se encuentran mi inmueble en el Municipio de Minga Guazú-Departamento de Alto Paraná-Km 14-Zona Rural- Finca No 2621- Padrón 2682- Fracción del Inmueble afectada 7437 m2 con 9196 cm2.

Abg. María Paz Espinoza
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Todos los tramites de la expropiación fue realizado por el MOPC y en fecha 27 de octubre de 2022 he firmado la notificación de avaluación de terreno, con el compromiso de que se daría cumplimiento a lo establecido en la Ley 5389/2015 – Sección II- Del Pago por Conformidad

Art 23: Cuando el Propietario afectado manifieste su conformidad con el monto de la indemnización aprobado por la Resolución Ministerial, se iniciarán los trámites para la suscripción de la escritura publica de transferencia de dominio a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)

Art 24: La firma de la referida escritura deberá otorgarse ante escribano publico designado por el propietario afectado en el plazo de 10 (diez) días hábiles posteriores a la manifestación de conformidad del mismo.

El pago del monto e indemnización aprobado se hará en el mismo acto, con lo cual opera la transferencia traslativa de dominio del Inmueble afectado a favor del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

Lo establecido en la normativa legal no se cumplió y desde esa fecha en reiteradas ocasiones he intentado un dialogo con el MOPC para tratar de que se cumpla con el compromiso de pago, enviando nota a la Ministra, que no fue contestada como también dialogando con los responsables de la Dirección de Bienes Inmobiliarios, quienes en reiteradas ocasiones me manifestaron que ellos hicieron su trabajo pero que el que tenia que pagar la indemnización era la empresa adjudicada que en este caso es el Consorcio CT Vial.

En este punto es importante mencionar que el MOPC en ningún momento me había manifestado que el pago lo realizaría la empresa adjudicada considerando que de buena fe he firmado la conformidad con el MOPC, que me prometió pagar dentro del plazo establecido en la Ley.

En reiteradas veces he intentado hablar con la empresa sin obtener respuesta hasta la fecha y según la oficina de la empresa que funciona en Minga Guazú informan que la empresa no pagara debido que los mismos priorizan los pagos de acuerdo a los que ellos consideran y que podría ser que me paguen a finales de 2025 y que también dependen de los desembolsos que reciban del MOPC.

Abg. María Paz Espinozo
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Es importante informar a la DNCP que el importe por el cual firme la conformidad es muy inferior al costo de mercado de la zona y ya en esa época ha causado detrimento a mi patrimonio considerando que si me pagaban en fecha podría adquirir otro inmueble de menor superficie en la zona lo que no pude hacerlo y en la actualidad ya es imposible debido que los inmuebles se cotizan en dólares americanos que en el 2022 tenia un cambio promedio de 7080 y en la actualidad el promedio es 7780, como también el costo de mercado actual tiene una constante tendencia de aumento por m2 de los inmuebles en la zona.

En relación al desembolso he verificado en la pagina oficial de la DNCP si es verdad que el MOPC no realiza los pagos a la empresa contratista y al acceder a esta información también se puede comprobar que los pagos se encuentran al día con la empresa con 55 % sobre el importe total de adjudicación y en el contrato entre la empresa y el MOPC en el código de catalogo para el pago 57109999-9999 Expropiaciones e Indemnizaciones se registra la suma de 85.655.000.000, que demuestra que en el contrato se registra el pago por expropiación e indemnización.

Se comunica también a la DNCP que en fecha 05 de julio de 2024 se abroga la resolución 1100 de fecha 17 de mayo de 2022 del MOPC que considero ha sido la primera resolución que autorizaba el pago y se homologa la resolución 933 de fecha 4 de junio de 2024 y se promulga el Decreto 2056/2024 para el pago.

Al concluir se deja constancia que se han agotado las instancias de reclamo ante la MOPC que no dio contestación a las notas de reclamo remitidas, como también al consorcio CT Vial y se recurre a la DNCP a fin de que dentro de sus atribuciones establecidas en la Ley 7021/22 y demás normativas de reglamentación pueda hacer lugar a la denuncia presentada, a fin de que se pueda dar cumplimiento de pago al inmueble por la instancia que corresponda ya sea el MOPC o el Consorcio CT Vial. -

Sin otro particular hago propicia la ocasión de saludarle con mi mayor respeto y consideración."

A efectos de clarificar lo referido en la denuncia, solicitamos justifiquen lo expresado en la misma, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento, en una nota detallada dirigida a la Dirección

Abg. María Paz Espinoza
Jueza Instructora
DGAJ - DNCP

Abg. Ana M. González Oviedo
Directora Gral. de Asuntos Jurídicos
DNCP

Jurídica de esta **Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.**

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)."*

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

Atentamente,

ABG. MARIA PAZ ESPINOZA
Jueza Instructora
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. ANA MARIA GONZALEZ
Directora General
Dirección General de Asuntos Jurídicos – DNCP